



CIRCULAR ASFI/ 805 /2024
La Paz, 02 FEB. 2024

Señores

Presente

**REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TASAS DE
INTERÉS, AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD,
PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO Y AL
REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba las modificaciones al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS**, al **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO** y al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reglamento de Tasas de Interés

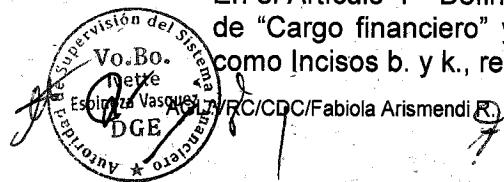
Se modifica la denominación del Reglamento a "Reglamento de Tasas de Interés, Comisiones y Tarifas".

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 1° "Objeto", se efectúan ajustes en la redacción, se insertan precisiones referidas a tarifas y se complementa su contenido, señalando qué forman parte de éste, las tarifas máximas por prestación de servicios financieros que las entidades financieras pueden cobrar a los consumidores financieros, así como la gratuidad de algunos de ellos.

En el Artículo 3° "Acuerdo entre partes", se incorpora el texto "tarifas y comisiones".

En el Artículo 4° "Definiciones", se incluye el término "comisión" en la definición de "Cargo financiero" y se incorporan los conceptos de "Comisión" y "Tarifa", como Incisos b. y k., respectivamente, reordenando el resto de su contenido.



Pág. 1 de 3

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf. (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf. (591-2) 2174444 Int. 6705 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakil) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf. (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central • Telf. (591-2) 6230858 • **Oro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf. (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201 Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf. (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf. (591-3) 3621094 • **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Tehiente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre • Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 • **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf. (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 384 casi calle 25 de Mayo • Telf. (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 • **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf. (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf. (591-4) 6113709**



Se incorpora el Artículo 13° "Régimen de comisiones", con el siguiente texto:

"En el marco de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, para el cobro de comisiones a los consumidores financieros por los servicios financieros prestados, las entidades supervisadas deben considerar las tarifas establecidas en el Anexo 1 del presente Reglamento, no pudiendo exceder los importes y porcentajes máximos fijados en el mismo".

Sección 2: Transparencia de la Información

En el contenido del Artículo 4° "Información periódica al público", se incluye el texto "las tarifas".

Sección 4: Otras Disposiciones

En el Artículo 1° "Reporte de información", se inserta el siguiente párrafo: *"La información de las tarifas establecidas en su tarifario, debe ser reportada por la entidad supervisada de forma mensual, a través del 'Sistema de Captura de Información Periódica', conforme lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la RNSF".*

En el Artículo 2° "Carácter de la información de las entidades", se hacen precisiones en su contenido; asimismo, en éste y en el Artículo 3° "Rectificación de información", se incluye el texto "y tarifas".

Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se inserta el Artículo 4° "Plazo de adecuación", señalando el plazo para que las entidades supervisadas adecúen sus tarifarios y operativa de envío de información.

Anexos

Se incorpora el Anexo 1 "Servicios Financieros Gratuitos y Tarifas Máximas para Servicios Financieros", con el detalle de los servicios financieros gratuitos, así como de las tarifas máximas que deben aplicar las entidades supervisadas para determinados servicios financieros prestados por éstas.

2. Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo

Sección 2: Lineamientos y Características de la Publicidad, Promoción y Material Informativo.

En el Inciso m. del Artículo 3° (Requisitos mínimos), se inserta el Numeral 8., disponiendo la obligación para las entidades financieras de publicar en sus sitios web, los tarifarios y sus posteriores modificaciones, que previamente hayan sido puestos en conocimiento de ASFI.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Cóndominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zúazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teléfono, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oriente:** Centro Defensorial, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf.: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf. (591-4) 613709



3. Reglamento para el Envío de Información

Sección 4: Información Mensual

En el cuadro del Artículo 2° "Plazo para el envío de información mensual", se incorpora el reporte M030 "Mensual Tarifario".

Se incluye el Artículo 8° "Reporte de tarifas", que establece los lineamientos para que las entidades supervisadas remitan periódicamente información concerniente a las tarifas determinadas por las mismas, para los servicios financieros detallados en el Anexo 1 del Reglamento de Tasas de Interés, a ser denominado Reglamento de Tasas de Interés, Comisiones y Tarifas.

Sección 12: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 3° "Plazo de implementación", se inserta el Numeral 14 estableciendo el plazo para la entrada en vigencia de las modificaciones antes descritas, así como para el primer envío del reporte M030.

Anexo 1.A: Matriz de Información Periódica

Se incorpora el reporte M030 "Mensual Tarifario".

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS**, en el **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO** y en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, insertos en los Capítulos III y IV, Título I y en el Capítulo III, Título II, todos del Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF, respectivamente.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión,
del Sistema Financiero



AGL/RC/CDC/Fabiola Arismendi(R)

Pág. 3 de 3

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teléfono, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oriente:** Centro Defensorial, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5117707 - 5117708 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I. Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq., calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carrizo N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panojas · Telf: (591-4) 6113709



RESOLUCIÓN ASFI/ 099 /2024
La Paz, 02 FEB. 2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, la Resolución de Directorio N° 049/2018 de 10 de abril de 2018, emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB), las Resoluciones SB N° 027/99, ASFI N° 555/2009, ASFI/394/2021, ASFI/1213/2022, ASFI/027/2023 y ASFI/882/2023, de 8 de marzo de 1999, 31 de diciembre de 2009, 14 de mayo de 2021, 31 de octubre de 2022, 10 de enero y 4 de agosto, ambas de 2023, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco



Pág. 1 de 9

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teléférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Orouro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil; E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 de la LSF, determina que: "Los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población".

Que, los Incisos e) y g), Artículo 17 de la LSF, disponen que, como parte de los objetivos de la regulación y supervisión financiera, respecto de los servicios financieros, se encuentran los de:

"e) Proteger al consumidor financiero (...).

(...)

g) Promover una mayor transparencia de información en el sistema financiero, como un mecanismo que permita a los consumidores financieros de las entidades supervisadas acceder a mejor información sobre tasas de interés, comisiones, gastos y demás condiciones de contratación de servicios financieros que conlleve, a su vez, a una mejor toma de decisiones sobre una base más informada".

Que, el Artículo 23 de la LSF, establece que:

"I. Son atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, las siguientes:

(...)

b) Garantizar y defender los derechos e intereses del consumidor financiero.

(...)

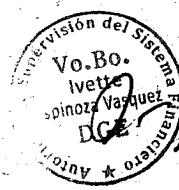
f) Normar y vigilar la correcta aplicación de las tarifas, comisiones y demás cobros de servicios prestados por las entidades financieras reguladas a sus consumidores financieros.

(...)

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

(...)".

Que, el Parágrafo I, Artículo 29 de la LSF, prevé que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".



Pág. 2 de 9

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teléfono, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3. Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I. Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Los y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 60 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá las comisiones y los niveles máximos de comisiones, tarifas y otros cargos que las entidades financieras podrán cobrar a los consumidores financieros por las operaciones y servicios prestados; pudiendo inclusive incluir la gratuidad de algunas operaciones y servicios con fines sociales".

Que, el Artículo 61 de la LSF, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI mediante regulación normativa expresa, establecerá los mecanismos y procedimientos operativos para la aplicación y control del Régimen de Control de Tasas de Interés y Comisiones".

Que, el Parágrafo I, Artículo 65 de la LSF, determina que: "Las entidades financieras deberán informar al público en general las tasas de interés efectivas, moratoria, comisiones y otros cargos asociados a los diferentes productos y servicios que ofrezcan, así como la oportunidad de su cobro y demás condiciones que afecten su aplicación y determinación. Esta información será divulgada de forma clara, explícita y comprensible, a fin de facilitar la comparación de alternativas entre distintas entidades".

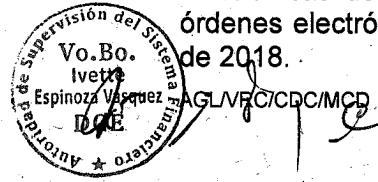
Que, el Parágrafo I, Artículo 80 de la LSF, prevé que: "Las entidades financieras al publicitar sus operaciones, productos y servicios financieros, deberán hacerlo con información clara, comprensible, exacta y veraz, evitando cualquier circunstancia que pudiera inducir a confusión o error a consumidores financieros".

Que, el Parágrafo I, Artículo 88 de la LSF, estipula que: "Se prohíbe el cobro de cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento".

Que, el Inciso b), Parágrafo I, Artículo 34 de la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores de 6 de diciembre de 2013, señala entre las obligaciones de las entidades financieras, frente a las usuarias y los usuarios o clientes, la de: "Facilitar en cualquier momento y de manera gratuita, el acceso a toda información relativa a los movimientos bancarios, financieros o de crédito, como los estados de cuenta y comprobantes de pago, que la usuaria y el usuario o cliente haya efectuado durante la vigencia de su relación comercial".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, prevé que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, el Artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 049/2018 de 10 de abril de 2018, emitida por el BCB, establece las tarifas máximas para el servicio de órdenes electrónicas de transferencia de fondos originadas en EIF, así como para otras órdenes electrónicas de transferencia de fondos, aplicables a partir del 1 de junio de 2018.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf. (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf. (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teléférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf. (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf. (591-2) 6230858 · **Orouro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf. (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf. (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf. (591-4) 4584505 - 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf. (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf. (591-4) 6113709



Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), actual ASFI, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, actualmente denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), que al presente contiene, entre otros, al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS** y al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**.

Que, mediante Resolución ASFI/394/2021 de 14 de mayo de 2021, ASFI aprobó las últimas modificaciones al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS**.

Que, con Resolución ASFI/882/2023 de 4 de agosto de 2023, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**.

Que, mediante Resolución ASFI N° 555/2009 de 31 de diciembre de 2009, ASFI aprobó el **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO**, que al presente está inserto en el Capítulo IV, Título I, Libro 5º de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/027/2023 de 10 de enero de 2023, ASFI aprobó las últimas modificaciones al Reglamento referido en el párrafo precedente.

Que, mediante Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

Que, el Inciso b., Artículo 12º, Sección 3 del Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 2º de la RNSF, establece que: *“Cuando la retención se produzca por fallas en los cajeros automáticos, el emisor del IEP es responsable de reponer la tarjeta al titular, en el menor tiempo posible y sin costo alguno”*.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipulado en el Inciso g), Artículo 17 de la LSF, que señala como uno de los objetivos de la regulación y supervisión financiera, el promover una mayor transparencia de información en el sistema financiero, como un mecanismo que permita a los consumidores financieros acceder a mejor información sobre las condiciones de contratación de servicios financieros, así como lo dispuesto en el Parágrafo I, Artículo 65 del citado cuerpo legal, que determina que las entidades financieras tienen el deber de informar al público en general, entre otros, las comisiones y cargos asociados a los diferentes productos y servicios que ofrezcan,

AGL/VFG/CDC/MCD

Pág. 4 de 9



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Orouro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Técnico Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle Lázaro N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf.: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



tomando en cuenta además que, en el marco de lo previsto en el Artículo 60 de la referida Ley, ASFI establecerá niveles máximos de comisiones, tarifas y otros cargos; pudiendo inclusive incluir la gratuidad de algunas operaciones y servicios con fines sociales, es pertinente complementar el objeto y los lineamientos contenidos en el **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS**, con aspectos relativos a la aplicación de tarifas máximas por la prestación de servicios financieros y la gratuidad de algunos de éstos.

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en el **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS**, es pertinente incorporar en el mismo, las definiciones de "Comisión" y "Tarifa".

Que, los Incisos b) y f), Parágrafo I, Artículo 23 y por el Parágrafo I, Artículo 29 de la LSF, referidos a garantizar y defender los derechos e intereses del consumidor financiero, a normar y vigilar la correcta aplicación de tarifas, comisiones y demás cobros de servicios prestados por las entidades financieras reguladas a los mismos y a requerir de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios

Que, en sujeción a lo dispuesto, en el Parágrafo I, Artículo 4 de la LSF, en el precitado Artículo 60 de la LSF y en los Incisos b), f) y t), Parágrafo I, Artículo 23 de dicho cuerpo legal, los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población, facultando a esta Autoridad de Supervisión a establecer el régimen de comisiones, así como a garantizar y defender los derechos e intereses del consumidor financiero, a normar y vigilar la correcta aplicación de tarifas, comisiones y demás cobros, además de emitir normativa prudencial de carácter general, corresponde incorporar en el referido Reglamento un Anexo, que en su contenido determine los servicios financieros gratuitos y con tarifas máximas, los cuales se enmarcan en los siguientes fundamentos:

- El Inciso b), Parágrafo I, Artículo 34 de la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, que refiere, entre las obligaciones de las entidades financieras, el facilitar de manera gratuita el acceso a toda información relativa a los movimientos financieros.
- El Inciso b., Artículo 12º, Sección 3 del Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, dispone la gratuidad de la reposición de tarjetas de débito cuando la retención se produzca por fallas en los cajeros automáticos.

AGL/VRC/CDC/MCD



Pág. 5 de 9

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos. 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq; Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Orouro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mill, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584506 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín/ planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf.: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



- El Artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 049/2018, emitida por el BCB, establece las tarifas máximas para órdenes electrónicas de transferencias de fondos.
- El Parágrafo I, Artículo 88 de la LSF, establece la prohibición para el cobro de cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.
- Revisada la información remitida por las EIF, se advierten servicios financieros que ya son otorgados de manera gratuita a los consumidores financieros.
- Las tarifas ya establecidas en el sistema financiero y los servicios financieros que son prestados de forma masiva, en procura de fomentar su uso continuo.
- El Artículo 16 de la LSF, que define el objeto de ASFI en cuanto a regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la CPE, la citada Ley y demás normativa.

Que, en virtud de las atribuciones conferidas a ASFI, tomando en cuenta además que, el Artículo 61 de la LSF, prevé que esta Autoridad de Supervisión, establecerá los mecanismos y procedimientos operativos para la aplicación y control del citado régimen de comisiones, es pertinente incorporar en el **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS** y en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, disposiciones para que las EIF remitan a ASFI, información periódica mensual de las tarifas determinadas para los servicios financieros que prestan, que permita la verificación del cumplimiento de mencionado régimen.

Que, a fin de que las EIF puedan adecuar sus tarifarios y operativa de envío de información, conforme las modificaciones antes fundamentadas, es pertinente incorporar plazos de implementación en el **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS** y en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**.

Que, por los cambios realizados al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS**, los cuales, principalmente, se relacionan con el establecimiento de lineamientos inherentes a comisiones y tarifas, corresponde modificar la denominación del citado Reglamento por **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, aspecto que debe ser tomado en cuenta, para la aplicación de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, en tanto se proceda a su actualización.



AGL/VRC/CDC/MCD

Pág. 6 de 9

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso.3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teléférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oro**: Centro Defensorial, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámaras de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Que, en virtud a que el Inciso e), Artículo 17 de la LSF, determina que, como parte de los objetivos de la regulación y supervisión financiera, respecto de los servicios financieros, se encuentra el de proteger al consumidor financiero y toda vez que el Parágrafo I, Artículo 80 de la referida Ley, prevé que las entidades financieras al publicitar sus operaciones, productos y servicios financieros, deberán hacerlo con información clara, comprensible, exacta y veraz, evitando cualquier circunstancia que pudiera inducir a confusión o error a consumidores financieros, es pertinente insertar en el **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO**, disposiciones que rijan la publicación de tarifarios por parte de las entidades financieras, en sus sitios web, con el objeto de facilitar su accesibilidad.

Que, en el marco de los fundamentos señalados, conforme el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se efectúan las siguientes modificaciones:

1. REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS

Se cambia la denominación del "Reglamento de Tasas de Interés", por "Reglamento de Tasas de Interés, Comisiones y Tarifas".

En la Sección 1, se complementa el Artículo 1° y se modifica el contenido del Artículo 3°. Asimismo, se realizan precisiones y se añaden definiciones en el Artículo 4° y se incorpora el Artículo 13°.

En la Sección 2, se modifica el Artículo 4°.

En la Sección 4, se inserta un párrafo en el Artículo 1° y se hacen precisiones en los Artículos 2° y 3°.

En la Sección 5, se incorpora el Artículo 4°.

Se incorpora el Anexo 1.

2. REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO

En la Sección 2, se inserta el Numeral 8 en el Artículo 3°.

3. REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

En la Sección 4, se ajusta el contenido del cuadro del Artículo 2°, incorporando un reporte y se añade el Artículo 8°.

En la Sección 12, se inserta el Numeral 14, en el Artículo 3°.

En el Anexo 1.A, se incorpora un reporte.



AGL/VR/C/DC/MED

Pág. 7 de 9

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teléfono, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Orouro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf. (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Los y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS**, a ser denominado "Reglamento de Tasas de Interés, Comisiones y Tarifas", al **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO** y al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, tienen el propósito de establecer tarifas máximas para el cobro de comisiones de determinados servicios financieros y la gratuidad de algunos de éstos, así como la implementación de reportes periódicos para su control, insertando además lineamientos para transparentar la información plasmada en los tarifarios de las entidades financieras, conforme lo antes fundamentado.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS**, al **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO** y al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS**, cambiando su denominación por la de **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO**, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en



AGL/VKC/CDC/MCD

Pág. 8 de 9

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf. (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax. (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zúazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf. (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf. (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf. (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámaras de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf. (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf. (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf. (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf. (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf. (591-4) 6439774 - Fax. (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf. (591-4) 6113709



Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

- TERCERO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.
- CUARTO.-** Disponer que la mención al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS** en toda la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se refiere al **REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS**, en tanto se proceda a la actualización correspondiente, en el citado compilado normativo.

Regístrate, publique y cúmplase.

LIC. Ivette Espinoza Vásquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



AGL/VRC/CDC/MCD

Pág. 9 de 9

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf. (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax. (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf. (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf. (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf. (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3. Of. 307 - Telf. (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf. (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf. (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre - Telf. (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf. (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf. (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Los y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf. (591-4) 6439774 - Fax. (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf. (591-4) 6113709

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**CAPÍTULO III: REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y TARIFAS****SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer mecanismos que promuevan una mayor transparencia en el mercado financiero, a través del suministro de información al público y a las autoridades, sobre las tasas de interés, comisiones y tarifas ofertadas y pactadas por las entidades financieras en sus distintas operaciones y servicios, determinar las tarifas máximas por prestación de servicios financieros que dichas entidades pueden cobrar a los consumidores financieros, así como la gratuidad de algunos de éstos con fines sociales, además de disponer prohibiciones sobre determinados cobros.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante entidad supervisada.

Artículo 3º - (Acuerdo entre partes) Las tasas de interés, tarifas y comisiones a las que se refiere este Reglamento, pueden ser negociadas entre las partes, con el objeto de concluir en un acuerdo libremente convenido entre las mismas.

En los financiamientos destinados al sector productivo y vivienda de interés social, la tasa de interés pactada por la entidad supervisada con sus clientes, debe enmarcarse en los límites máximos establecidos por el Órgano Ejecutivo del nivel Central del Estado mediante Decreto Supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 59, parágrafo I, de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

La negociación de tasas de interés para depósitos de Clientes Institucionales, así como de otros depósitos, cuyas tasas difieran de las establecidas en el tarifario, debe contar con políticas y procedimientos explícitos y formalmente aprobados por el Directorio u Órgano equivalente.

Estas políticas y procedimientos deben especificar mínimamente las áreas involucradas en la negociación de las tasas de interés, los canales de comunicación a través de los cuales interactúan las partes, el plazo en el que la entidad de intermediación financiera atenderá el requerimiento efectuado por el consumidor financiero, que no podrá ser mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recibida la solicitud; así como los márgenes de negociación, los puntos básicos máximos a negociar por cada instancia a la que se designa autonomía y otros criterios con base en los cuales se determinan estas tasas de interés, para lo cual la entidad debe contar con análisis de impacto de la realización de estas operaciones en el margen financiero y solvencia de la entidad, información que debe estar disponible a requerimiento de este Organismo de Supervisión.

Artículo 4º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Cargo financiero:** Es el costo total del crédito en términos monetarios, incluyendo el interés nominal, comisión y cualquier otro cobro relacionado con el préstamo que haga la entidad supervisada a un prestatario, sea en beneficio de la propia entidad o de terceros,

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

durante el período de vigencia del mismo. No forman parte de este costo financiero, los gastos notariales, los intereses penales y otros gastos adicionales incurridos por el prestatario por concepto de registro de hipotecas y otras garantías que se generen fuera de la entidad;

- b. **Comisión:** Es el importe total cobrado por una entidad supervisada al consumidor financiero, por un servicio efectivamente prestado y previamente acordado, en función de una tarifa definida;
- c. **Comisión por el servicio de transferencia electrónica de fondos al o del exterior:** Es el cobro que la entidad de intermediación financiera realiza al consumidor financiero por el servicio de transferencia electrónica de fondos al o del exterior, sin incluir las comisiones de terceros que participan en dicha transferencia;
- d. **Comisión por línea de crédito:** Es el costo total para el cliente, de abrir y mantener una línea de crédito;
- e. **Comisión por mantenimiento de cuenta:** Es el cobro que la entidad supervisada realiza al cliente por mantener una cuenta corriente o caja de ahorro;
- f. **Comisión por transacción:** Es el cobro que la entidad supervisada realiza al cliente por depósitos o retiros efectuados en su cuenta corriente o caja de ahorro;
- g. **Depósitos de Clientes Institucionales:** Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósito de Valores o Empresas de Servicios Financieros Complementarios;
- h. **Operaciones primarias:** Son las operaciones nuevas de créditos o apertura de depósitos que generan el pago o cobro de intereses;
- i. **Página Web o Sitio Web:** Forma de presentar la información, cuando se está utilizando los sistemas de Internet o Intranet;
- j. **Servicio adicional al cliente:** Es el servicio contratado por la entidad supervisada, con terceros por cuenta y para beneficio directo del cliente, complementario al servicio del crédito. No forman parte del servicio adicional al cliente, los gastos por formularios de desembolso, amortización, planes de pago, u otros equivalentes;
- k. **Tarifa:** Es el precio expresado en un importe fijo o porcentaje que debe pagar el consumidor financiero a la entidad supervisada, por el servicio financiero recibido;
- l. **Tasa de interés nominal o de pizarra, activa o pasiva:** Es la tasa de interés ofertada al público para operaciones de crédito o de depósito, según corresponda, que no considera capitalizaciones o recargos adicionales;
- m. **Tasa de interés fija:** Es la tasa de interés contractualmente pactada entre la entidad supervisada y el cliente, la que no puede ser reajustada unilateralmente en ningún momento durante el plazo que se ha pactado como fija en el contrato, cuando la modificación a ser realizada afecte negativamente al cliente;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- n. **Tasa de interés variable:** Es la tasa de interés contractualmente pactada entre la entidad supervisada y el cliente, la que debe ser ajustada periódicamente de acuerdo al plan de pagos pactado, en función a las variaciones de la tasa de interés de referencia (TRe) o de una tasa internacional publicada por el Banco Central de Bolivia (BCB). Para el financiamiento destinado al sector productivo y vivienda de interés social, la tasa de interés variable no puede superar las tasas establecidas bajo el Régimen de Control de Tasas de Interés, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 59 parágrafo II de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- o. **Tasa de interés de Referencia (TRe):** Es la tasa de interés calculada por el Banco Central de Bolivia;
- p. **Tasa internacional:** Para el caso que una entidad supervisada deseara utilizar una tasa internacional como tasa de referencia, ésta debe ser la tasa de interés de un instrumento o mercado financiero extranjero correspondiente al día anterior a la fecha de transacción. Esta tasa necesariamente debe contar con cotizaciones diarias y estar disponible en las publicaciones del BCB, así como estar especificada en el contrato de la operación. Se considera vigente la última tasa registrada por el BCB para cada plazo;
- q. **Tasa periódica:** Es la tasa anual dividida entre el número de períodos inferiores o iguales a 360 días, que la entidad supervisada defina para la operación financiera;
- r. **Tasa de interés Efectiva Activa (TEA):** Es el costo total del crédito para el prestatario, expresado en porcentaje anualizado, que incluye todos los cargos financieros que la entidad supervisada cobre al prestatario;
- s. **Tasa de interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC):** Es la tasa de interés anual que iguala el valor presente de los flujos de los desembolsos con el valor presente de los flujos de servicio del crédito. El cálculo del valor presente debe considerar la existencia de períodos de tiempo inferiores a un año cuando así se requiera. En tal caso, la TEAC debe ser el resultado de multiplicar la tasa periódica por el número de períodos del año;
- t. **Tasa de interés Efectiva Pasiva (TEP):** Es la remuneración total que percibe un depositante, expresada en porcentaje anualizado, incluyendo capitalizaciones y otras remuneraciones;
- u. **Tasa de interés penal:** Es la tasa de interés que se debe cancelar por la penalización ante el incumplimiento en el pago del monto de capital adeudado, según el plan de pagos pactado, cuyo cálculo se realiza de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4°, Sección 3 del presente Reglamento.

Artículo 5° - (Uso de las tasas de referencia) Para el ajuste de la tasa de interés de una operación pactada a tasa variable, las entidades supervisadas deben utilizar la tasa de referencia (TRe) o tasa internacional adoptando el siguiente método:

- a. Añadiendo a la tasa de referencia vigente (TRe) o tasa internacional vigente, un diferencial (spread), de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$i_t = T_t + S$$

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Donde:

- i.: Tasa en el período vigente de la operación (activa o pasiva)
- T_t: Tasa de referencia (TRe) o tasa internacional vigente al inicio del período "t"
- S: Diferencial constante (spread) acordado en el contrato para todo el período de la vigencia de la operación

* El subíndice "t" para las operaciones activas tiene la misma periodicidad del plan de pagos, y para las operaciones pasivas está en función a la periodicidad del pago de intereses

No pueden utilizarse otras tasas de referencia que no sean las establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6º - (Prohibiciones) Las entidades supervisadas están prohibidas de:

- a. Cobrar comisiones, tarifas, primas de seguro u otros gastos por servicios que no hubiesen sido solicitados, pactados, o autorizados previamente por el consumidor financiero;
- b. Cobrar cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios, o cobrar más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento;
- c. Incluir en los contratos de préstamo lo siguiente:
 1. Ajustes en la tasa de interés, distintos a lo establecido en el Artículo 5º de la presente Sección;
 2. Criterios resultantes de la imposición de intereses penales diferentes a los establecidos en el Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005 y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 530 de 2 de junio 2010;
 3. En periodos de mora, tasas de interés superiores a las establecidas para operaciones vigentes;
 4. Cobros por comisiones o recargos que no impliquen un servicio adicional al cliente.
- d. Omitir el cumplimiento de lo determinado en el Artículo 7º de la presente Sección;
- e. Modificar lo estipulado en el contrato respecto a la tasa de referencia, la modalidad de su aplicación, la periodicidad del ajuste o el spread, según corresponda, durante la vigencia del contrato.

Artículo 7º - (Comisiones por mantenimiento de cuenta) Las entidades supervisadas no deben realizar el cobro de comisiones por mantenimiento de cuenta, en cajas de ahorro y cuentas corrientes.

Por lo tanto, bajo ningún concepto las entidades supervisadas pueden afectar el valor de los montos depositados por sus clientes, mediante comisiones que impliquen el cargo por mantenimiento de cuenta o comisiones equivalentes.

Asimismo, las entidades supervisadas no pueden realizar cobros por mantenimiento de tarjetas de débito.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 8º - (Comisiones por transacciones) Las entidades supervisadas no pueden realizar cobros por transacciones de depósitos o retiros en una misma cuenta, efectuadas en oficinas o cajeros de la propia entidad, dentro del territorio nacional, salvo en aquellos casos en que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a. Cuando los depósitos o retiros acumulados en el mes -calculados independientemente- en una misma cuenta sean mayores a cinco (5) mil dólares estadounidenses o su equivalente para cuentas en moneda extranjera y cincuenta (50) mil bolivianos para cuentas en moneda nacional o su equivalente para cuentas en UFV;
- b. Cuando el depósito o retiro se realice en una localidad distinta a aquella donde se aperturó la cuenta corriente o caja de ahorro.

Para estos fines, el cálculo de depósitos acumulados debe realizarse en forma separada del cálculo de retiros acumulados, de modo que la comisión se aplique sólo a los importes de las transacciones de depósito o retiro que de manera independiente superen los montos señalados.

Las entidades supervisadas pueden efectuar el cobro de comisiones por transacciones a partir del momento en que el tarifario con sus correspondientes justificativos haya sido puesto en conocimiento oficial de ASFI, así como todas las modificaciones que se efectúen de manera posterior, bajo el mismo procedimiento.

Con base en la información enviada por las entidades supervisadas, ASFI puede requerir una explicación más detallada de las comisiones que se aplican a los clientes, y en aquellos casos que determine un cobro excesivo o sin la debida justificación, podrá disponer la modificación o suspensión de la misma.

Artículo 9º - (Tarifario) Los importes contenidos en el tarifario de las entidades supervisadas deben estar expresados en bolivianos independientemente de la moneda en la que se efectúe la operación.

Artículo 10º - (Comisiones por líneas de crédito) Las entidades supervisadas que efectúen el cobro de comisiones por líneas de crédito, deben estipular expresamente en su contrato de apertura, la obligación que asume el cliente al momento de su formalización, de efectuar el pago de dichas comisiones, en sujeción a lo dispuesto por los Artículos 1309º y 1310º del Código de Comercio.

Las entidades supervisadas no pueden afectar el importe desembolsado de la (s) operación (es) que se realice (n) bajo línea de crédito, mediante el cobro de comisiones por apertura y mantenimiento de dichas líneas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1312º del Código de Comercio.

Artículo 11º - (Modificación de las tasas de interés) Las entidades supervisadas, en el marco de lo establecido en el Artículo 62 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros no pueden modificar unilateralmente las tasas de interés pactadas en los contratos de operaciones de intermediación financiera, cuando ésta afecte negativamente a los clientes.

Artículo 12º - (Tasa de interés nominal mínima de negociación para Depósitos de Clientes Institucionales) Las entidades supervisadas, en función a sus procedimientos y como referencia para la negociación de condiciones, deben establecer tasas de interés nominales mínimas para Depósitos de Clientes Institucionales.

Artículo 13º - (Régimen de comisiones) En el marco de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, para el cobro de comisiones a los consumidores financieros por

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

los servicios financieros prestados, las entidades supervisadas deben considerar las tarifas establecidas en el Anexo 1 del presente Reglamento, no pudiendo exceder los importes y porcentajes máximos fijados en el mismo.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 1º - (Publicación de tasas nominales) Las entidades supervisadas deben exponer, obligatoriamente al público, las tasas de interés anuales nominales vigentes activas y pasivas, mediante pizarras ubicadas en lugares visibles en cada una de sus oficinas, en donde se efectúen operaciones activas y pasivas. Estos avisos, deben contener como mínimo la siguiente información:

- a. Tasas pasivas
 - 1. Tasa anual nominal
 - 2. Modalidad de depósito
 - i. Cuenta Corriente
 - ii. Cuenta de Caja de Ahorro
 - iii. Depósito a Plazo Fijo
 - 3. Plazo
 - 4. Moneda
 - 5. Importe mínimo del depósito
 - 6. Restricciones a los depósitos
- b. Tasas activas
 - 1. Tasa anual nominal
 - 2. Modalidad de operación de préstamo
 - i. Tipo de crédito: Empresarial, PYME, Microcrédito, Vivienda, Vivienda de Interés Social y Consumo.
 - ii. Por destino del crédito: productivo y no productivo.
 - 3. Plazo
 - 4. Moneda
 - 5. Comisiones y/u otros cargos

La tasa de interés nominal mínima para los Depósitos de Clientes Institucionales debe exponerse de manera diferenciada.

Artículo 2º - (Publicación de la Tasa de interés de Referencia “TRe”) Las entidades supervisadas deben exponer, obligatoriamente al público, en las pizarras donde informan sus tasas nominales y en sus respectivos Sitios Web -este último cuando corresponda-, la Tasa de Interés de Referencia (TRe) vigente por moneda.

Artículo 3º - (Publicación de información de tarjetas de crédito) Las entidades supervisadas que como parte de los créditos de consumo, ofrezcan tarjetas de crédito, deben publicar en lugares visibles en cada una de sus oficinas centrales, sucursales, agencias y en sus respectivos sitios web

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

-este último cuando corresponda-, los tipos de tarjeta de crédito que disponen, exponiendo de acuerdo a la moneda en la que se ofrece el crédito, el detalle de la tasa anual nominal y comisiones.

Artículo 4º - (Información periódica al público) Las entidades supervisadas, a través de sus publicaciones, deben proporcionar continuamente a sus clientes información actualizada de las condiciones de los servicios financieros que ofrecen, incluyendo como mínimo las tarifas, las tasas nominales, las modalidades de tasas ofrecidas, la periodicidad y el método de ajuste de las tasas variables, los cargos financieros adicionales y los ejemplos tipo que ilustren el cálculo de la TEAC.

Para las operaciones pasivas, los clientes, además, deben recibir información sobre la periodicidad de las capitalizaciones y deben ser informados con un tiempo de antelación razonable en caso de existir cambios en las comisiones u otros cargos a cobrar. Observándose que para el caso de cajas de ahorro y cuentas corrientes, las mismas están exentas del cobro de comisiones por mantenimiento de cuenta, según lo señalado en el Artículo 7º de la Sección 1 precedente.

Las entidades supervisadas deben facilitar a los clientes, por escrito, al momento de cotizar un crédito, información que exprese con claridad todas las condiciones de la operación tales como cargos financieros, cuota a pagar, costo de todos los servicios adicionales, costo del seguro de desgravamen, comisiones a aplicar y cuantos antecedentes sean necesarios para que el cliente pueda comprobar el costo efectivo de la operación. Las entidades supervisadas deben respetar todas las condiciones ofertadas por escrito y quedan prohibidas de incluir cláusulas en la formalización de los contratos de crédito que establezcan el cobro por otros conceptos que no hayan sido considerados en la cotización de la operación.

Adicionalmente, las entidades supervisadas quedan obligadas a informar a sus clientes la TEAC o la TEP por sus operaciones activas o pasivas, respectivamente, las mismas que deben calcularse siguiendo lo establecido en el Artículo 1º, Sección 3 del presente Reglamento. Dichas tasas deben estar disponibles al cliente dentro de las 24 horas de realizada la transacción. De igual manera, las entidades supervisadas quedan obligadas a entregar en cada liquidación el desglose del capital, los intereses cobrados por tipo y comisiones aplicadas.

Artículo 5º - (Información sobre tasas de interés en los contratos de crédito) Las tasas de interés activas, así como las comisiones y recargos por otros servicios serán libremente pactadas entre las entidades supervisadas y los usuarios. Los contratos de créditos deben incluir, además de las cláusulas de rigor, otras que incluyan la siguiente información:

- a. El monto contratado, especificando los cobros que la entidad supervisada realizará en el momento de efectuarse el desembolso;
- b. El detalle de todos los cargos financieros que se aplicarán, sean éstos de carácter periódico ó no, al inicio o al final de la operación;
- c. La modalidad de la tasa de interés nominal pactada (fija o variable), su uso de acuerdo a lo determinado en el Artículo 5º, Sección 1 del presente Reglamento, así como su valor al momento del desembolso;
- d. Las variaciones y la forma de aplicar la Tasa de Referencia (TRé) para el reajuste en el caso de tasas variables, así como la oportunidad de la notificación sobre el cambio de las mismas. La periodicidad de ajuste de la tasa variable que se establezca en el contrato debe estar en función a lo establecido en el Artículo 5º de la Sección 1 del presente Reglamento;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- e. La aplicación simétrica de los reajustes en las tasas de interés, ante incrementos o decrementos de la tasa de referencia, con la misma periodicidad;
- f. La tasa periódica y la correspondiente TEAC, con al menos dos decimales aclarando que la TEAC que figura en el contrato podrá modificarse durante la vigencia del préstamo, sólo como resultado de modificaciones de la TRe, de atraso en el pago de amortizaciones o el cambio, cuando corresponda, en el costo del seguro de desgravamen establecido por la Compañía de Seguros;
- g. El método utilizado para calcular los saldos de la operación financiera;
- h. El método utilizado para el cálculo de los cargos financieros;
- i. Los montos del servicio del crédito, aclarando que los mismos podrán modificarse durante la vigencia del préstamo, sólo como resultado de las modificaciones en la TEAC de acuerdo al inciso f) de este Artículo;
- j. El plan de pagos del crédito;
- k. El total acumulado de los pagos (total cancelado después de cumplir todas las cuotas del servicio del crédito), aclarando que el mismo podrá modificarse durante la vigencia del préstamo sólo como resultado de las modificaciones en la TEAC de acuerdo al inciso f) de este Artículo;
- l. Los intereses penales que se aplicarán en caso de mora. Al interés pactado en el contrato se recargará únicamente el interés penal según las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005 y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 530 de 2 de junio de 2010.

En el caso que la tasa de interés sea fija, la entidad supervisada debe indicar la periodicidad con la que se actualizaría la tasa de interés penal en función a la TRe;

- m. El derecho de los prestatarios a hacer amortizaciones extraordinarias o cancelar totalmente el saldo insoluto de la obligación en cualquier tiempo anterior al vencimiento del plazo convenido, sin recargo, comisión o penalidad alguna;
- n. El costo del seguro de desgravamen cuando corresponda. Cualquier cambio establecido por la Compañía de Seguros en este costo debe ser informado oportunamente al prestatario;
- o. Los derechos del prestatario a recibir información a tiempo de realizar el servicio del crédito o en cualquier momento que lo solicite sobre: desglose de capital y cargos financieros (intereses, comisiones y otros) que apliquen a la operación en cuestión; actualización del cronograma completo del servicio del crédito; y forma de cálculo de los cargos financieros;
- p. Las obligaciones del prestatario respecto del cumplimiento puntual de sus obligaciones con la entidad supervisada; de lo contrario serán pasibles a los cobros establecidos en el literal l) del presente artículo;
- q. Los costos por la emisión de los documentos legales necesarios para la inscripción y liberación del bien otorgado en garantía, serán asumidos por la entidad supervisada. Los gastos notariales y de inscripción o levantamiento de las garantías en los registros

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

públicos, serán asumidos por la entidad supervisada o el deudor, conforme a lo que se establezca en el contrato.

Adicionalmente, la entidad supervisada debe entregar al prestatario el plan de pagos y proporcionar una explicación sobre el alcance del cronograma proyectado del servicio del crédito, los efectos de la variación de la tasa de interés (en caso de pactarse el crédito a tasa variable), sobre el monto acumulado de los pagos del servicio, sobre la forma de cálculo de los cargos financieros y la TEAC correspondiente.

Para contratos de tarjetas de crédito, no se deben tomar en cuenta los incisos f), j), i) y k).

Artículo 6° - (Información sobre tasas de interés y otros cargos financieros en los contratos de líneas de crédito) Los contratos de líneas de crédito de montos determinados o determinables, bajo la modalidad simple o en cuenta corriente deben incluir, dentro de cada operación que se realice bajo la línea de crédito, además de las cláusulas de rigor y lo dispuesto en el Artículo 5° de la presente Sección, otras donde esté explícito claramente lo siguiente:

- a. La existencia de períodos libres de cargo financiero;
- b. La existencia o no, de diferentes tasas de interés por tipos de transacción (sobregiros, adelantos en efectivo u otros que la entidad considere pertinente y estén enmarcados en las disposiciones legales vigentes).

Adicionalmente, la entidad supervisada a tiempo de suscribir el contrato de operación dentro de la línea de crédito debe proporcionar al acreditado una explicación: sobre el cronograma del servicio del crédito, los efectos del incremento de la tasa de interés (en caso de pactarse dicha operación a tasa variable), la forma de cálculo de los cargos financieros y la TEAC correspondiente.

Artículo 7° - (Reportes periódicos a clientes con líneas de crédito) Las entidades supervisadas deben entregar reportes periódicos, a los clientes que utilicen líneas de crédito, en fechas previamente acordadas contractualmente, incluyendo como mínimo la siguiente información:

- a. Saldo anterior;
- b. Identificación de las transacciones de crédito y débito;
- c. Tasa de interés periódica utilizada para computar los cargos financieros;
- d. Método de cálculo de la TEAC correspondiente a las transacciones efectuadas y la correspondiente TEAC;
- e. Intervalo en el cual se aplican los cargos financieros;
- f. Saldos sobre los cuales se aplicarán los cargos financieros;
- g. Otros cobros;
- h. Fecha de corte para el cálculo de cargos financieros;
- i. Fechas del período libre de cargo financiero;
- j. Dirección y teléfono para reclamos.

Artículo 8° - (Reportes periódicos a clientes con tarjetas de crédito) Las entidades supervisadas deben proporcionar a los titulares de tarjetas de crédito, en su extracto mensual, la siguiente información:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a. Información descrita en los incisos del Artículo 7º de la presente Sección, excepto lo determinado en el inciso d);
- b. Tasa Nominal y la Tasa Efectiva Activa (TEA), diferenciando tasas de interés por tipo de transacción (compra, adelantos en efectivo u otros que la entidad considere pertinente y estén enmarcados en las disposiciones legales vigentes).

Asimismo, se debe informar a los clientes sobre las causas que generaron variaciones en la tasa acordada, si se produjeran.

Artículo 9º - (Préstamos pagaderos en un número fijo de cuotas) Cuando una operación de préstamo se pacte en el contrato a un determinado número de cuotas consecutivas de monto fijo o variable -en función de la modalidad de la tasa pactada- la tasa periódica que se debe utilizar para el cálculo de intereses de cada cuota debe ser la tasa anual nominal dividida entre el número de cuotas de cada año.

Artículo 10º - (Tasa de interés como medio de publicidad) Cuando una entidad supervisada utilice la tasa de interés para promocionar sus servicios mediante anuncios publicitarios en medios de comunicación masiva escrita, oral o visual, éstos deben referirse a las tasas de interés anuales nominales vigentes activas y pasivas, indicando adicionalmente todas las comisiones y cargos que son inherentes al servicio ofrecido. En el caso de tarjetas de crédito deben usar la TEA.

Las aclaraciones, notas explicativas, referencias o advertencias incluidas en la publicidad, deben tener un tamaño, formato, posición y relevancia dentro del anuncio que las haga claramente legibles, comprensibles y evite que pasen inadvertidas, cualquiera sea el medio que se utilice.

Artículo 11º - (Conservación de documentos) Las entidades supervisadas deben conservar documentos que evidencien el cumplimiento del presente Reglamento por el período de diez (10) años, en consideración a la operación o servicio prestado, así como después de la cancelación de la última cuota del servicio del crédito o de la línea de crédito, o de la devolución total del depósito.

Para el servicio de transferencia electrónica de fondos al o del exterior, la entidad de intermediación financiera, además de resguardar el detalle señalado en el Artículo 14º de la presente Sección, debe conservar toda la documentación física y/o digital que respalde el mismo.

Artículo 12º - (Publicación semanal de tasas de interés) El BCB publica semanalmente las tasas de interés promedio ponderadas nominales y efectivas, de cada entidad de intermediación financiera y del sistema de intermediación financiera bancaria y no bancaria.

Artículo 13º - (Comisión por prepago o pago anticipado) Las entidades supervisadas no pueden penalizar el pago anticipado de operaciones de crédito mediante el cobro de comisiones por prepago o pago anticipado.

Artículo 14º - (Información sobre las comisiones cobradas por el servicio de transferencia electrónica de fondos al o del exterior) Las entidades de intermediación financiera, deben proporcionar a los consumidores financieros, un detalle desglosado, por porcentaje e importe, sobre la comisión cobrada por el servicio de transferencia electrónica de fondos al o del exterior, así como las comisiones de terceros que participan en dicha transferencia. La citada información tiene que contemplar todas las comisiones que incluye el monto total cobrado por el mencionado servicio.

Las entidades de intermediación financiera deben asegurar que en los cobros efectuados a los consumidores financieros por el servicio de transferencia electrónica de fondos al o del exterior, no

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

se incurran en las prohibiciones previstas en los incisos a. y b. del Artículo 6°, Sección 1 del presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Reporte de información) La información de tasas de interés, operaciones interbancarias y tipos de cambio, debe ser reportada por las entidades supervisadas, a través del “Sistema de Captura de Operaciones: Tasas de Interés y Tipos de Cambio del BCB (SCO-BCB)”, conforme lo establecido en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y cumpliendo las instrucciones emitidas al efecto por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Para este propósito, las oficinas centrales de las entidades supervisadas deben requerir la información de todas sus sucursales y agencias.

La información de las tarifas establecidas en su tarifario, debe ser reportada por la entidad supervisada de forma mensual, a través del “Sistema de Captura de Información Periódica”, conforme lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la RNSF.

El incumplimiento o retraso en la presentación de la información requerida en este Reglamento, según los plazos establecidos en el Reglamento para el Envío de Información, dará lugar a la aplicación del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5º de la RNSF.

Artículo 2º - (Carácter de la información de las entidades) La información sobre tasas de interés, operaciones interbancarias, tipos de cambio y tarifas, presentadas por la entidad supervisada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y al BCB, en estricta sujeción de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, tiene el carácter de declaración jurada y su veracidad y exactitud son responsabilidad de la Gerencia General, habiendo sido verificada previamente en origen.

La información reportada a nivel de operaciones individuales, está sujeta al derecho a la reserva y confidencialidad establecida en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 3º - (Rectificación de información) Cuando el Banco Central de Bolivia o la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en sus procesos habituales de control de la información relacionada a tasas de interés y tarifas, detecten errores en los reportes, instruirán directamente a las entidades supervisadas la corrección de los datos.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 5: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Vigencia de contratos) Los contratos firmados con anterioridad al 25 de junio de 2007 y que incluyan condiciones del Reglamento emitido bajo la Resolución SB Nº 67/2005 de 3 de junio de 2005 mantendrán su vigencia, salvo acuerdo de partes.

En lo que se refiere a la recepción de depósitos del público en cuentas de ahorro y cuentas corrientes, los contratos de depósitos a ser suscritos desde el día 9 de diciembre de 2008 deberán contemplar las condiciones y requisitos que este Reglamento contiene. Para los contratos de depósitos en cuenta corriente y cajas de ahorro, firmados con anterioridad a esa fecha, las entidades supervisadas deben hacer conocer expresamente a sus clientes, el tratamiento de las comisiones, conforme al presente Reglamento.

Para la aplicación del Artículo 8º de la Sección 1 del presente Reglamento, las entidades supervisadas pueden suscribir adendas a los contratos pactados con anterioridad al 8 de septiembre de 2009.

Los contratos suscritos a partir del 15 de diciembre de 2009, deben contemplar las modificaciones establecidas en la Resolución ASFI Nº 464/2009.

Artículo 2º - (Aplicación del cálculo del Interés Penal) El procedimiento para el cálculo del interés penal establecido en el Artículo 4º de la Sección 3 del presente Reglamento, se aplicará conforme a las disposiciones del Decreto Supremo Nº 530 a partir de su promulgación.

Para el cálculo de los intereses penales de la mora generada hasta el 1º de junio de 2010 regirán las disposiciones del Decreto Supremo Nº 28166.

Artículo 3º - (Plazo de adecuación) Las entidades supervisadas deben adecuar sus políticas y procedimientos a las modificaciones aprobadas con Resolución ASFI/394/2021 de 14 de mayo de 2021, hasta el 30 de junio de 2021.

Artículo 4º - (Plazo de adecuación) Las entidades supervisadas deben adecuar sus tarifarios y operativa de envío de información, a las modificaciones aprobadas con Resolución ASFI/099/2024 de 2 de febrero de 2024, hasta el 9 de febrero de 2024.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 5º, TÍTULO I, CAPÍTULO III
ANEXO 1: SERVICIOS FINANCIEROS GRATUITOS Y
TARIFAS MÁXIMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

A. SERVICIOS FINANCIEROS GRATUITOS

Servicio Financiero	Tarifa (Bs)
Emisión de tarjeta de débito inicial (para cada cuenta).	0
Renovación de tarjeta de débito por vencimiento.	0
Reposición de tarjeta de débito (causas atribuibles a la entidad).	0
Devolución de tarjeta retenida en cajero automático propio.	0
Bloqueo de tarjeta de débito.	0
Emisión de extracto de cuenta correspondiente a la gestión actual (primera emisión y posteriores).	0
Emisión de extracto de cuenta correspondiente a gestiones anteriores, desde el 2014 (primera emisión y posteriores).	0
Provisión de Token digital.	0

B. SERVICIOS FINANCIEROS CON TARIFAS MÁXIMAS

Servicio Financiero	Tarifa Máxima	
	Variable (en %)	Fija (en Bs)
Órdenes Electrónicas de Transferencia de fondos en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera ¹ :		
Realizadas a través de la Cámara Electrónica de Compensación (ACH) o el Módulo de Liquidación Diferida del Sistema de Liquidación Integrada de Pagos (MLD - LIP):		
De Bs1 a Bs50,000.		0
De Bs50,001 a Bs100,000.		5
Mayor a Bs100,000.		10
Realizadas en plataforma o en cajas de la Entidad de Intermediación Financiera (EIF):		
De Bs1 a Bs10,000.		0
De Bs10,001 a Bs50,000.		5
De Bs50,001 a Bs100,000.		10
Mayor a Bs100,000.		15
Realizadas por medio del Módulo de Liquidación Híbrida del Sistema de Liquidación Integrada de Pagos (MLH - LIP).		30
Otras Órdenes Electrónicas de Transferencia de fondos ² :		
Transferencias a cuentas de la misma entidad.		0
Consultas de saldos.		0
Pagos de servicios on-line.		0
Pago de impuestos.		0
Pago de salarios:		
Efectuado mediante banca por internet.		0
Efectuado a través de abono automático ³ :		
De 2 a 10 cuentahabientes.		2,5
De 11 a 100 cuentahabientes.		5
A más de 100 cuentahabientes.		Libre ³
Emisión y envíos de estados de cuenta de tarjetas de crédito:		
Por medio de correo electrónico.		0
Con entrega física al cliente, en un Punto de Atención Financiera u otras instalaciones de la EIF.		0
Con entrega física al cliente, en el domicilio u otro lugar dispuesto por éste, efectuada a través de una empresa de courier.		Únicamente el costo de courier

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 5º, TÍTULO I, CAPÍTULO III
ANEXO I: SERVICIOS FINANCIEROS GRATUITOS Y
TARIFAS MÁXIMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Servicio Financiero	Tarifa Máxima	
	Variable (en %)	Fija (en Bs)
Mantenimiento de cuenta de tarjetas de crédito Visa internacional:		
Con límite de tarjeta de crédito hasta Bs15.000.		25
Con límite de tarjeta de crédito entre Bs15.001 hasta Bs30.000.		35
Con límite de tarjeta de crédito entre Bs30.001 hasta Bs60.000.		50
Con límite de tarjeta de crédito mayor a Bs60.000.		Libre ³
Retiro de fondos en cajeros automáticos de otra EIF nacional		10
Reposición de tarjeta de débito.		50
Transacciones con el exterior (transferencias, compras por internet, pagos por POS físicos, retiros en cajeros automáticos):		
Hasta USD1.000.		0
Mayor a USD1.000, con venta de moneda extranjera.		Libre ³
Mayor a USD1.000, sin venta de moneda extranjera.	3%	

¹ Tarifas máximas fijadas por el Banco Central de Bolivia, mediante Resolución de Directorio N° 049/2018 de 10 de abril de 2018.

² En el caso del Banco Público, estas tarifas máximas no son aplicables al pago de salarios realizado en favor de la Administración Pública.

³ Tarifas a ser definidas por las EIF, previa remisión a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de la correspondiente justificación técnica, la estructura de costos, así como los conceptos e importes considerados para tal efecto.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO**

Artículo 1º - (Objetivos de la publicidad, de la promoción y del material informativo) La publicidad, promoción y material informativo de la entidad supervisada deben cumplir en todo momento con los siguientes objetivos:

- a. Desarrollar y consolidar un mercado financiero de productos y servicios, sano, seguro, transparente y competitivo;
- b. Mantener y acrecentar la confianza del público, a través de información veraz, exacta, precisa, integra, clara, oportuna y verificable, que contribuya al análisis y capacidad de elección del consumidor financiero;
- c. Favorecer la difusión integral de los productos y servicios que presta la entidad supervisada en todas sus formas, así como de las actividades que ésta realiza en cuanto a la gestión de responsabilidad social empresarial.

Artículo 2º - (Características de la publicidad, promoción y material informativo) La publicidad, la promoción de productos y servicios, así como el material informativo de la entidad supervisada debe cumplir con las siguientes características:

- a. **Veracidad:** La imagen institucional o las características jurídicas, económicas o financieras de los servicios o productos que se publiciten, promocionen o se incorporen en el material informativo deben tener un contenido veraz y estar de acuerdo con la realidad financiera, jurídica y técnica de la entidad supervisada;
- b. **Exactitud:** Los datos utilizados deben identificar el periodo al cual corresponden, así como la fuente oficial de donde han sido tomadas o el responsable de su elaboración. Cuando se recurra a indicadores de desempeño financiero, para evidenciar una situación determinada, su uso no debe dar lugar a equivocaciones;
- c. **Integridad:** Debe contener información completa, exacta y verificable;
- d. **Claridad:** Deben presentarse con precisión, de manera que puedan ser percibidas y/o comprendidas fácilmente, evitando inducir al público a confusión o errores de interpretación;
- e. **Oportunidad:** Deben ser difundidas en el tiempo, lugar y/o circunstancias convenientes para la toma de decisiones de los clientes y/o usuarios financieros.

Artículo 3º - (Requisitos mínimos) La publicidad, la promoción de productos y servicios, así como el material informativo de la entidad supervisada que sean difundidos a través de cualquier medio de comunicación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar redactados en castellano. En aquellas localidades en las que el idioma principal sea distinto al castellano también debe difundirse en el idioma nativo u originario del lugar;
- b. Utilizar la denominación o razón social de la entidad supervisada y/o su sigla o logotipo, tal como consta en sus documentos de constitución vigentes. En el caso de que la entidad supervisada cuente con una marca comercial registrada en la instancia legal competente, podrá utilizar dicha marca;

<i>Circular ASFI/029/09 (12/09)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/458/17 (04/17)</i>	<i>Modificación 6</i>	<i>Libro 5º</i>
<i>ASFI/037/10 (02/10)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/725/22 (03/22)</i>	<i>Modificación 7</i>	<i>Título I</i>
<i>ASFI/098/11 (12/11)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/751/23 (01/23)</i>	<i>Modificación 8</i>	<i>Capítulo IV</i>
<i>ASFI/265/14 (09/14)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>ASFI/805/24 (02/24)</i>	<i>Modificación 9</i>	<i>Sección 2</i>
<i>ASFI/294/15 (04/15)</i>	<i>Modificación 4</i>			<i>Página 1/4</i>
<i>ASFI/376/16 (03/16)</i>	<i>Modificación 5</i>			

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- c. Indicar expresamente el tipo de entidad exponiendo su denominación genérica;
- d. Las cifras estadísticas que difundan las entidades supervisadas, mediante cualquier medio informativo, deben citar expresamente la fuente respectiva;
- e. Las cifras o datos que se comuniquen deben corresponder a información reciente y actualizada, deben ser relacionados con períodos comparables, haciendo mención del periodo y la fuente de la que fueron tomadas;
- f. Cuando se mencionen las características de un servicio o producto se debe señalar su nombre y sus características particulares;
- g. En toda publicidad, promoción de productos y servicios y material informativo de la entidad supervisada, debe constar de forma legible y audible, según corresponda, la siguiente frase:
"Esta entidad es supervisada por ASFI"
En caso de ser expresada oralmente, dicha frase debe transmitirse en un lapso mínimo de cuatro (4) segundos.
- h. Las aclaraciones, notas explicativas, referencias o advertencias incluidas en la publicidad deben tener un tamaño, formato, posición y relevancia dentro del anuncio que las haga claramente legibles, comprensibles y evite que pasen inadvertidas, cualquiera sea el medio que se utilice;
- i. Cuando engloben cualquier tipo de promoción de servicios o productos a realizar por otra entidad supervisada distinta de ella, se debe mencionar expresamente la denominación de la entidad que asume la responsabilidad por cada servicio o producto;
- j. Las condiciones promocionales de productos y servicios deben ser mantenidas por la entidad supervisada durante el periodo ofrecido, informando oportunamente y con claridad el plazo de su vigencia, culminación o discontinuidad;
- k. Si el producto o servicio que se promociona, implica la contratación de otro producto o servicio relacionado, dicha información debe ser de conocimiento del cliente o usuario financiero;
- l. Incorporar elementos de contacto, tales como números telefónicos, direcciones en internet entre otros, que permitan al consumidor financiero acceder oportunamente a mayor información referidas a las operaciones o servicios que se ofrecen o anuncien, así como el horario de disponibilidad de los mismos;
- m. El sitio web de la entidad supervisada, en un espacio de fácil acceso y visible para el público, debe:
 1. Difundir la información de productos o servicios y si corresponde, aquella relacionada a la tasa de interés efectiva (TEA), la tasa de interés efectiva activa al cliente (TEAC), la tasa de interés de referencia (TRE), las tasas de interés pasivas, las comisiones y los gastos;
 2. Publicar la ubicación y los horarios de atención de sus Puntos de Atención Financiera (PAF), cuando corresponda;
 3. Si incluye simuladores de productos crediticios, éstos deben calcular la tabla de amortización acorde con las características de la operación y ejemplos tipo que ilustren la forma de cálculo de la tasa de interés efectiva activa al cliente (TEAC);

<i>Circular ASFI/029/09 (12/09)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/458/17 (04/17)</i>	<i>Modificación 6</i>	<i>Libro 5º</i>
<i>ASFI/037/10 (02/10)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/725/22 (03/22)</i>	<i>Modificación 7</i>	<i>Título I</i>
<i>ASFI/098/11 (12/11)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/751/23 (01/23)</i>	<i>Modificación 8</i>	<i>Capítulo IV</i>
<i>ASFI/265/14 (09/14)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>ASFI/805/24 (02/24)</i>	<i>Modificación 9</i>	<i>Sección 2</i>
<i>ASFI/294/15 (04/15)</i>	<i>Modificación 4</i>			<i>Página 2/4</i>
<i>ASFI/376/16 (03/16)</i>	<i>Modificación 5</i>			

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

4. Incluir el material informativo sobre Educación Financiera, conforme los parámetros establecidos en el Parágrafo I, Artículo 79 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 4º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF);
5. Publicar el procedimiento a seguir para la presentación de reclamos en primera instancia ante el Punto de Reclamo (PR) de la entidad supervisada, en los centros de consulta de ASFI en los nueve (9) Departamentos, vía internet a través del sitio web de la entidad y mediante la aplicación “ASFI MÓVIL”;
6. Difundir de manera continua los avisos de remate correspondientes a los procesos de cobranza judicial.
7. Publicar el material informativo sobre los beneficios e incentivos que las Entidades de Intermediación Financiera otorgan a los Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP) de sus obligaciones crediticias.
8. Publicar los tarifarios y sus posteriores modificaciones, que previamente hayan sido puestos en conocimiento de ASFI.

La entidad supervisada puede emplear bajo su absoluta responsabilidad, todos los recursos creativos de publicidad, en la medida en que éstos no provoquen confusión y que no constituyan actos de incumplimiento a lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 4º - (Difusión de material informativo sobre Educación Financiera) La entidad supervisada que en sus PAF y puntos promocionales (PP), cuente con monitores u otros dispositivos electrónicos, debe incluir material audio visual de Educación Financiera que coadyuve al logro de los objetivos establecidos en el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros.

Artículo 5º - (Rectificación o suspensión de publicidad, promoción de productos y servicios y/o material informativo) ASFI efectuará continuamente el monitoreo y verificará en cualquier momento el cumplimiento del presente Reglamento y podrá ordenar la rectificación o suspensión de cualquier publicidad, promoción de productos y servicios y/o material informativo emitido por las entidades supervisadas, cuando no se ajusten a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Cuando ASFI instruya la rectificación o suspensión de algún mensaje publicitario, promoción de productos y servicios y/o material informativo, comunicará por escrito a la entidad supervisada dicha determinación, la cual en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas debe rectificar o suspender el mensaje publicitario, la promoción y/o el material informativo, según corresponda, de acuerdo a las instrucciones impartidas.

Artículo 6º - (Requerimiento de información) La entidad supervisada debe proporcionar a ASFI cuando ésta así lo determine, un ejemplar de los mensajes publicitarios, de la promoción de productos y servicios y del material informativo que hubiese sido difundido, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento, especificando el formato en el que se está remitiendo; el cual debe estar acorde al medio en que fue puesto en circulación.

<i>Circular ASFI/029/09 (12/09)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/458/17 (04/17)</i>	<i>Modificación 6</i>	<i>Libro 5º</i>
<i>ASFI/037/10 (02/10)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/725/22 (03/22)</i>	<i>Modificación 7</i>	<i>Título I</i>
<i>ASFI/098/11 (12/11)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/751/23 (01/23)</i>	<i>Modificación 8</i>	<i>Capítulo IV</i>
<i>ASFI/265/14 (09/14)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>ASFI/805/24 (02/24)</i>	<i>Modificación 9</i>	<i>Sección 2</i>
<i>ASFI/294/15 (04/15)</i>	<i>Modificación 4</i>			<i>Página 3/4</i>
<i>ASFI/376/16 (03/16)</i>	<i>Modificación 5</i>			

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

En cualquier momento, ASFI podrá verificar la autenticidad y veracidad del contenido de la publicidad, promoción y material informativo que emita la entidad supervisada.

Artículo 7º - (Difusión de material informativo sobre los beneficios e incentivos otorgados a clientes CPOP) El material informativo sobre los beneficios e incentivos otorgados por las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) a los clientes CPOP, además de estar publicados en sus sitios web, deben ser difundidos a los consumidores financieros, conforme lo siguiente:

1. A través de medios de exhibición y/o material impreso, en aquellos Puntos de Atención Financiera (PAF) en los cuales se otorguen créditos y/o se reciban pagos de créditos;
2. Utilizando material audio visual, en aquellos PAF y puntos promocionales que cuenten con monitores u otros dispositivos electrónicos.

Artículo 8º - (Difusión de material informativo sobre la gestión de responsabilidad social empresarial) Las Entidades de Intermediación Financiera, deben difundir a los consumidores financieros material informativo actualizado sobre los resultados de la implementación y mantenimiento de su gestión de responsabilidad social empresarial, que refleje las acciones realizadas y los impactos generados en la sociedad, en la economía y en el medio ambiente, utilizando para dicho efecto medios impresos, electrónicos y/o de exhibición, a ser determinados por cada EIF, conforme a su normativa interna, procedimientos y estrategias de comunicación.

<i>JG</i>	Circular ASFI/029/09 (12/09) ASFI/037/10 (02/10) ASFI/098/11 (12/11) ASFI/265/14 (09/14) ASFI/294/15 (04/15) ASFI/376/16 (03/16)	Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5	ASFI/458/17 (04/17) ASFI/725/22 (03/22) ASFI/751/23 (01/23) ASFI/805/24 (02/24)	Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8 Modificación 9	Libro 5º Título I Capítulo IV Sección 2 Página 4/4
-----------	---	---	--	--	--

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 4: INFORMACIÓN MENSUAL**

Artículo 1º - (Contenido de la información mensual) Las entidades supervisadas deben remitir mensualmente, la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos, según el tipo de información que corresponda, para su envío.

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información mensual) Las entidades supervisadas deben enviar la información mensual, detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código(s)	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Información que se envía impresa y/o por correo electrónico	Plazo para el envío
MB** ¹	Mensual Balance		Segundo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
MC** ¹	Mensual Central de Información Crediticia		Cuarto día hábil del mes siguiente.
M019	Mensual Tasas Pasivas		Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M020	Mensual PR Reclamos		
M021	Mensual PR Soluciones		
M022	ESFC – Balance Mensual		
M023	Balance Mensual – Estados Financieros		Segundo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M026		Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda.	Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M028		Detalle de ingresos y gastos de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial, así como del Fondo para Capital Semilla y de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud.	Segundo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M029	Información general de Personas Expuestas Políticamente (PEP)		Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M030	Mensual Tarifario		Décimo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.

¹ Grupo de archivos detallados en el Anexo 1.a del presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 3º - (Fecha de corte de la información mensual) En todos los casos la fecha de corte de la información mensual es el último día del mes.

Las entidades supervisadas, no deben enviar los reportes D001, D002, D003, D004 y D005, correspondientes al último día del mes.

La información financiera de cierre mensual debe incorporar todas las transacciones realizadas y ajustes que correspondan hasta el día de cierre mensual.

Artículo 4º - (Estratificación de depósitos) Para la elaboración de los reportes de estratificación de depósitos, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- a. El formato contenido en los Anexos 18.A y 18.B del presente Reglamento;
- b. Los importes de los depósitos se deben registrar en miles de bolivianos, tomando en cuenta que los rangos se expresan en dólares estadounidenses;
- c. A efectos de realizar el cálculo de conversión de monedas, se utilizará el tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al cierre de cada mes;
- d. Para nombrar los archivos se debe utilizar la codificación asignada a cada entidad;
- e. La información sobre estratificación de depósitos, debe estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de balance así como con los registros de depósitos;
- f. La estratificación de los depósitos se debe realizar tomando en cuenta: el plazo pactado, el monto, la moneda, el número de cuentas o depósitos y el origen de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:
 1. **Depósitos de Entidades Financieras:** Se refiere a los depósitos efectuados por las Entidades de Intermediación Financiera incluidos el Banco de Desarrollo Productivo;
 2. **Depósitos de Entidades del Sector Público:** Corresponde a los depósitos realizados por entidades del sector público;
 3. **Depósitos de Personas Jurídicas:** Corresponde a los depósitos efectuados por empresas, instituciones, asociaciones u otras independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción de los depósitos de entidades financieras, de entidades del sector público y de clientes institucionales;
 4. **Depósitos de Personas Naturales:** Se refiere a los depósitos realizados por personas naturales;
 5. **Depósitos de Clientes Institucionales:** Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósitos de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Artículo 5º - (Reporte de posición en moneda extranjera) La entidad supervisada sujeta al envío mensual del Reporte de Posición en Moneda Extranjera, conforme se detalla en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, debe elaborar mensualmente el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, realizando el registro de la posición por moneda

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

extranjera y en metales preciosos que mantiene, considerando los aspectos señalados en el Artículo 4º de la Sección 2 del presente Reglamento.

Artículo 6º - (Otras formas de financiamiento computable) La entidad supervisada debe reportar en la tabla “Otras formas de financiamiento computable” (archivo “IFAAAAMMDDAA.CodEnvio”), el detalle de inversiones realizadas en cuotas de participación de Fondos de Inversión Cerrados que tengan por objeto invertir en valores u otro tipo de instrumentos que permitan financiar al sector productivo, en valores emitidos en procesos de titularización que tengan por objeto financiar al sector productivo, así como en valores de empresas cuya actividad económica se encuentra comprendida en el sector productivo, considerando lo dispuesto en el Artículo 6º, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información citada en el párrafo precedente, la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP.

Artículo 7º - (Información no presentada) La información con periodicidad mensual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), dentro de los treinta (30) días, posteriores al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

Artículo 8º - (Reporte de tarifas) La entidad supervisada debe reportar en la tabla “Mensual Tarifario” (archivo “RTAAAAMMDDA.CodEnvio”) el detalle de las tarifas determinadas para los servicios financieros que prestan, descritos en el Anexo 1 del Reglamento de Tasas de Interés, Comisiones y Tarifas, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 5º de la RNSF, tomando en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para éstas, en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del Sistema de Captura de Información Periódica.

SECCIÓN 12: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Remisión información Anexo 4.29) Para el envío de la información correspondiente al primer semestre de la gestión 2013, las entidades supervisadas deben considerar únicamente, el llenado de las cuatro (4) primeras columnas del Anexo 4.29. A partir de la información correspondiente al segundo semestre de la gestión 2013, deben efectuar el llenado de las cinco (5) columnas establecidas en el Anexo 4.29.

Artículo 2º - (Envío de información de nuevas entidades) Las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, en proceso de adecuación, así como las Entidades Financieras de Vivienda que obtengan su Licencia de Funcionamiento en la gestión 2015 y posteriores, realizarán el envío de la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, con “Tipo de Envío = E (Electrónica)”, a través del Sistema de Captura de Información Periódica.

Artículo 3º - (Plazo de implementación) Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

1. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de octubre de 2015, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.
2. Las entidades supervisadas deben remitir el primer informe semestral a ASFI del cálculo del Indicador de No Operatividad de Cajeros Automáticos (INO) promedio mensual, conforme lo establecido en el Artículo 4º, Sección 9 del Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 2º de la RNSF.
3. Las disposiciones referidas al envío de información diaria, semanal y mensual, incorporadas en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas en el mes de abril de 2016, entran en vigencia a partir del 9 de mayo de 2016.
4. Las entidades de intermediación financiera deben remitir el primer Balance Social y el Informe sobre los Servicios Financieros Orientados a la Función Social, conforme lo establecido en el Artículo 2º, Sección 6 del Reglamento para la Función Social de los Servicios Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10º de la RNSF.
5. Las modificaciones al presente Reglamento, referidas a la codificación y denominación de reportes, aprobadas en el mes de mayo de 2017, entran en vigencia a partir del 1 de julio de 2017.
6. El envío de los archivos consignados con los códigos “MB20”, “MC14”, “MC15”, “MC16” “MC19” y “MC20” aplica a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017.
7. El reporte de créditos refinaciados y/o reprogramados – créditos refinaciados con cuotas diferidas y/o reprogramados con cuotas diferidas, incorporado en las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/362/2021 de 4 de mayo de 2021, entran en vigencia, para su envío de forma diaria, a partir del 1 de junio de 2021.
8. Las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/982/2021 de 27 de octubre de 2021, entran en vigencia a partir del 3 de enero de 2022, al efecto, el envío de los reportes de las Casas de Cambio Unipersonales consideradas en la nota aclaratoria 2 del Anexo 1.b, será el siguiente:

- a. El último reporte diario correspondiente al 31 de diciembre de 2021, debe ser enviado el primer día hábil de enero de 2022;
- b. El primer reporte semanal con información del 1 al 7 de enero de 2022, debe ser enviado hasta el 10 de enero de 2022. Para dicho efecto, ASFI comunicará hasta el 30 de noviembre de 2021, a las Casas de Cambio Unipersonales con Activos inferiores a Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 de bolivianos), la obligación de remitir el reporte S006, considerando el promedio de los activos reportados de la gestión 2020.
9. Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/128/2022 de 14 de febrero de 2022, entrarán en vigencia a partir del 28 de febrero de 2022.
10. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/365/2022 de 31 de marzo de 2022, entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2022. Al efecto, el primer envío del reporte A035, correspondiente a la gestión 2022, debe ser presentado excepcionalmente hasta el 30 de junio de 2022.
11. Las modificaciones efectuadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/686/2022 de 9 de junio de 2022, entrarán en vigencia a partir del 30 de junio de 2022.
12. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/771/2022 de 30 de junio de 2022, entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2022.
13. El primer reporte A036 “Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes”, incorporado con las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/1044/2022 de 7 de septiembre de 2022, debe ser presentado hasta el 31 de marzo 2023, con información de la gestión 2022.
14. Las modificaciones realizadas al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/882/2023 de 4 de agosto de 2023 entrarán en vigencia a partir del 31 de agosto de 2023. Al efecto, el primer envío del reporte A038, correspondiente a la gestión 2023, debe ser presentado excepcionalmente hasta el 15 de septiembre de 2023.

El primer envío del reporte M030 “Mensual Tarifario”, incorporado con las modificaciones al presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/099/2024 de 2 de febrero de 2024, debe ser presentado hasta el décimo día hábil del mes de marzo de 2024, con información al mes de febrero de 2024.

Libro 5º, Título II, Capítulo III

Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica

Control de versiones
Circular ASFL/805/2024 (última)

Libro 5
Título I
Capítulo II
Anexo 1
Página 1 /

Libro 5º, Título II, Capítulo III

Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica

Control de versiones.
Circular ASFI/BO5/2024 (última)

Libro 5º
Título II
Capítulo III
Anexo 1.a
Página 2 / 4

Libro 5º, Título II, Capítulo III

Anexo I.a: Matriz de Información Periódica

Periodicidad del informe	Código	Detalle de la información	Tipo de Servicio	Sistema, Método o Aplicación	Nombre del tiempo de ejecución estimativa	Normativa relacionada en la RASSP o MCFP	Archivo que contiene la información	A quien se remite el informe o destinatario	Secuencia	Nota voluntaria												
										Banco Central	Banco Multilateral	Banco Pyme	Banco Popular	Entidades Financieras y Crédito	Entidades Financieras y Vivienda	Cooperativas de Ahorros y Crédito	Entidades Financieras y Desarrollo Rural	Entidades Financieras y Gestión de Riesgos	Entidades Financieras y Moneda y Valores	Empresas de Transporte de Mercancías y Personas	Empresas Administradoras de Fondos Pensiones	
	SM14	Dirección de inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector General, así como del Fondo para Capital Semilla y de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud	I-C			L05T02C03			23	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	(13)	
ANUAL	A001	Memoria anual y copia legalizada del acto de su aprobación	I			MCFP L05T02C03				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•		
	A002	Memoria anual con la explicación de la gestión y evaluación patrimonial desde los(Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector General, así como del Fondo para Capital Semilla y de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud, que administra la entidad supervisada	I			L05T02C03				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•		
	A003	Estados financieros con distancias e informes de auditoría externa	I			L06T01C02	5	1º		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	A004	Estados financieros con distancia de auditoría externa desde los(Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector General, así como del Fondo para Capital Semilla y de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud, que administra la entidad supervisada	I			L05T02C03				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•		
	A005	Información complementaria:	I			L05T02C03				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	A006	Informe anual del Director, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno	I			L05T02C01	3	2º		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	(9)
	A007	Descripción del auditor externo contratado para la gestión en curso incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscripto y acta de designación	I			L06T01C02	2	8º		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	A008	Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de designación	I			L05T02C02	7	1º		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	A011	Informe de gestión de riesgos del conglomerado	I			L05T02C01	5	5º		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	(10)
	A012	Informe anual de gestión del punto de reclamo	I			L04T01C01	4	2º		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	(1)
	A014	Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañado de la copia notariada del acta de Directorio o Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo	I			L03T01C01	5	2º		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	A015	Informe de gobierno corporativo acompañado de la copia notariada del acta de Directorio o Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo	I			L03T01C02	7	3º		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•		
	A016	Programa de observaciones finanzas	I-C			L04T02C01	6	2º		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	(15)
	A018	Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano equivalente sobre la distribución de utilidades o no en su caso, el tratamiento de las pérdidas	I			L05T02C03				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	A019	Detalle de usuarios administradores de claves del módulo de administración y solicitud de claves vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada	I			L03T02C03				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	A020	Informe de situación financiera	I			L10T01C02	5	2º		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	A021	Calificación anual de desempeño de responsabilidad social empresarial	I			L10T01C02	5	2º		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	A022	Informe de cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la gestión de seguridad de la información	I			L03T03C02	12	1º		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	A023	Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades	I			L03T02C03				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	A024	Informe de Auditoría, informe respectivo a la supervisión de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector General, así como del Fondo para Capital Semilla y de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud	I			L05T02C01	4	2º		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•		
	A028	Inventario de activos	I			L03T01C01	4	3º		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	A029	Estado Financiero (Formato C, D y E)	I-C			L03T01C02	5	3º		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	A030	Declaraciones juradas	I			MCFP				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
	A031	Reporte de riesgo máximo de atención de crédito	I-C			L05T02C03	7	5º	4	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	(1)	
	A032	Estados de cuenta de fideicomiso que administra	I-C			MCFP				•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	(11)	
	A033	Anexos anuales	I-C			L05T02C03	7	7º	4	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•		
	A034	Informe de Auditoría, informe respectivo a la supervisión de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector General, así como del Fondo para Capital Semilla y de los Fondos de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud	I			L03T01C02	7	8º	24	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	(13)	
	A035	Informe sobre los planes y proyecciones de uso y cesión de garantías	I-C			L05T02C03	7	8º		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	(16)	
	A036	Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recaudados	I			L07T02C04	2	3º		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•		

Libro 5º, Título II, Capítulo III

Anexo 1.a: Matriz de Información Periódica

Código	Nombre del informe	Número del anexo o archivo electrónico	Normativa relacionada en la RANE o MCEP	Archivo que contiene la información	Sistema, Modulo o Aplicación	Tipo de Envío	Entidades Financieras												Nota referencial
							Banco Central de Reserva	Banco Multilateral	Banco Pyme	Banco Público	Instituciones Financieras de Desarrollo	Cooperativas de Vivienda	Entidades Financieras de Vivienda	Almacenes Generales de Alimentación	Clínicas de Consultorios y Salud Pública	Empresas de Transporte de Moneda, Dinero y Valores	Empresas de Giro y Remesas de Dinero	Empresas Administradoras de Tesorería Electrónica	
A037	Informe referido a la verificación de que los accionistas, socios y asociados, hasta el nivel de persona natural, así como que los directores, consejeros y ejecutivos de la entidad supervisada, no se encuentren registrados en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	I		LOST09C02	7	6*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(17)
A038	Informe sobre los planes y proyecciones de uso y colocación de créditos con recursos de los Fondos de Crédito, para la siguiente gestión.	I-C		LOST09C03	7	9*	23	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	(18)

Nota Aclaratoria:

- (1) Los Bancos de Desarrollo Productivo reportarán esta información a partir de la fecha en que inicien actividades de primer piso.
- (2) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben enviar esta información, cuando presten el servicio de cambio de moneda.
- (3) El Reporte de Obligaciones por Plazo de Vencimiento tenía como denominación "Informe SPVS".
- (4) Los archivos que contienen la información crediticia o financiera del(de los) Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y/o para el Sector Gremial, deben ser remitidos por la entidad supervisada que los administra (Bancos Públicos, Múltiple o PYME), consignando el "Código de Envío" correspondiente al (a los) Fondo(s) de Garantía, según la tabla RPT007 - Entidades Financieras del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.
- (7) Las Instituciones Financieras de Desarrollo reportarán esta información a partir de la fecha en que realicen captación de depósitos del público.
- (9) En el caso de Empresas de Giro y Remesas de Dinero (HORD), únicamente deben enviar el reporte las EORD conformadas como Sociedades Anónimas.
- (10) Aplica únicamente para los Bancos que son parte de Conglomerados Financieros.
- (11) Aplica únicamente para las Entidades de Intermediación Financiera que administran patrimonios autónomos.
- (12) Aplica únicamente para las entidades supervisadas que cuentan con Cajeros Automáticos.
- (13) Aplica únicamente para las entidades supervisadas que administra(n) el(es) Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y/o para el Sector Gremial, así como para el Fondo para Capital Semilla, el (los) Fondo(s) de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y a la Juventud.
- (14) Las Entidades de Aprendizamiento Financiero, únicamente deben enviar la información de las operaciones reprogramadas.
- (15) El reporte remitido por correo electrónico debe estar en formato de hoja de cálculo.
- (16) Aplica únicamente para las entidades supervisadas que administra(n) el (los) Fondo(s) de Garantía constituidas a través de la Función Social, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- (17) La información relativa a accionistas, aplica únicamente para entidades financieras privadas.
- (18) Aplica únicamente para las entidades supervisadas que administra(n) el (los) Fondo(s) de Crédito constituido(s) a través de la Función Social, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- (19) Los archivos que contienen la información del Fondo para Capital Semilla y del(de los) Fondo(s) de Crédito de Apoyo a Micro Empresas y/o a la Juventud, deben ser remitidos por la entidad supervisada que los administra (Bancos Público, Múltiple, PYME o Banco Productivo de Desarrollo), consignando el "Código de Envío" correspondiente al(a los) Fondo(s) de Crédito, según la tabla RPT007 - Entidades Financieras del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC.

Tipo de Envío
E Electrónico
I Impreso
I-C Impreso y Correo Electrónico